

I. MATERIA:

Se consulta si la obligación de transmitir la lista de pasajeros y sus equipajes, lista de tripulantes y sus efectos personales, así como el manifiesto de carga y los documentos vinculados, se considera cumplida siempre que se realice hasta antes de la salida de la aeronave, como plazo máximo de transmisión.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT-5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 6), recodificado a DESPA-PG.09; en adelante Procedimiento DESPA-PG.09.
- Resolución de Superintendencia N° 068-2019-SUNAT, que modifica el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6); em adelante R.S. N° 068-2019-SUNAT.

III. ANÁLISIS:

¿La obligación de transmitir la lista de pasajeros y sus equipajes, lista de tripulantes y sus efectos personales, así como el manifiesto de carga y los documentos vinculados, se considera cumplida siempre que se realice hasta antes de la salida de la aeronave, como plazo máximo de transmisión?

En principio, cabe indicar que el artículo 2 de la LGA define al manifiesto de carga como el *"documento que contiene información respecto del número de bultos, del peso, identificación y descripción general de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel; del medio o unidad de transporten, así como del documento de identificación y nombre o razón social del dueño o consignatario"*¹.

Asimismo, el inciso b) del artículo 27 de la LGA² dispone que es obligación del transportista o su representante en el país: *"b) Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías, según corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente"*.

Así también, el artículo 165 del RLGA señala que el transportista o su representante en el país transmite la información del manifiesto de carga, así como la información de los siguientes documentos vinculados:

1. Lista de pasajeros y sus equipajes;
 2. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
 3. Lista de provisiones de a bordo;
 4. Lista de armas y municiones;
 5. Lista de narcóticos; y,
 6. Otros que establezca la Administración Aduanera.
- Cuando el medio de transporte no embarque carga se transmite el manifiesto de carga indicando tal condición".*

¹ Esta definición también es aplicable al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.

² Concordante con el artículo 101 de la LGA que establece que el transportista o su representante en el país debe transmitir la información del manifiesto de carga y de los demás documentos vinculados al manifiesto de carga previstos en el Reglamento.



En referencia al plazo para transmitir el manifiesto de salida y sus documentos vinculados, el artículo 166 del RLGGA prevé que *"el transportista o su representante en el país transmite a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga y sus documentos vinculados, dentro del plazo de dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte"*.

En el mismo sentido, el numeral 3 del literal C, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09, modificado por la R.S. N° 068-2019-SUNAT, regula la transmisión de información relacionada con la salida de mercancías en las vías marítima y aérea, precisando lo siguiente:

"La transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de los documentos vinculados, en dichos plazos el transportista transmite a la CECA, a través de su CEU, el anexo 1 y los documentos vinculados."
(Énfasis añadido)

Precisamente, la Sección IV del Procedimiento DESPA-PG.09, modificada por la R.S. N° 068-2019-SUNAT, define a la CECA como la casilla electrónica corporativa aduanera y a la CEU como la casilla electrónica del usuario, las cuales se emplean para las comunicaciones referidas a los documentos vinculados al manifiesto de carga, los actos relacionados y a la solicitud de rectificación de estos, así como las transmisiones de esta información, lo que se utiliza en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de dichos documentos.

En este contexto normativo, se observa que el transportista cuenta con plazos independientes para transmitir:

- a) La lista de pasajeros y sus equipajes, lista de tripulantes y sus efectos personales, que se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte.
- b) La información del manifiesto de carga de salida y demás documentos vinculados, que se transmite dentro de los dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque³, el mismo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del literal C, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09, corresponde a la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte, y de no existir mercancía a ser embarcada, a la fecha y hora de salida del medio de transporte.

En relación a la información del manifiesto de carga de salida y demás documentos vinculados, debemos relevar que el plazo de su transmisión concluye a los dos días calendario siguientes a la fecha del término del embarque (término final), por lo que dicha información podrá ser legalmente transmitida sin estar sujeto a sanción desde que el operador de comercio exterior la tenga a su disposición, y hasta el vencimiento del plazo antes referido.

Puede observarse a tal efecto que el numeral 3 del literal C, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09 no hace referencia alguna a la salida del medio de transporte, la que puede suceder o no de forma inmediata al término del embarque, siendo por tanto que lo que corresponde verificar en cualquiera de estos supuestos es que la información del manifiesto

³ De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del literal C, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09, se considera término del embarque la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte. En caso no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque la fecha y hora de salida del medio de transporte.



de carga de salida y demás documentos vinculados, se realice dentro de los dos días siguientes al término del embarque.

En concordancia a lo antes expuesto, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo del numeral 3 del literal C, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09, si no se embarca mercancía alguna, el transportista debe transmitir igualmente el manifiesto de carga de salida con dicha indicación en el plazo de dos días calendario siguientes al término del embarque, habiéndose precisado en el numeral 2 del mismo procedimiento que, en este caso el término del embarque corresponde a la fecha y hora de salida del medio de transporte, lo que pone en evidencia que el cómputo del plazo se inicia después de la salida del medio de transporte, corroborando así que esta salida no podría ser el límite máximo para la transmisión.

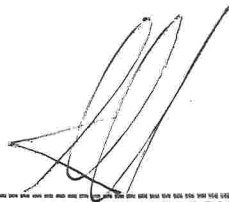
En ese orden de ideas, podemos concluir que si bien en el supuesto en consulta se transmitió la lista de pasajeros y sus equipajes, así como la lista de tripulantes y sus efectos personales, dentro del plazo legalmente establecido que es hasta antes de la salida del medio de transporte, y que la información del manifiesto de carga y demás documentos vinculados también se transmitió en ese plazo, debe tenerse en cuenta que en este último caso, la salida de la aeronave no es determinante para establecer si se ha cumplido con el plazo de transmisión, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del RLGA, dicha transmisión solo se considerará efectuada dentro del plazo, si se ha producido dentro de los dos días siguientes al término del embarque.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Si el transportista transmite la lista de pasajeros y sus equipajes, así como la lista de tripulantes y sus efectos personales antes de la salida del medio de transporte, se habrá cumplido con el plazo legalmente establecido para dicho efecto.
2. La información del manifiesto de carga y demás documentos vinculados podrá ser legalmente transmitida sin estar sujeto a sanción desde que el operador de comercio exterior la tenga a su disposición, y hasta el vencimiento de los dos días siguientes al término del embarque.

Callao, **03 MAYO 2019**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

MEMORÁNDUM N° 123 -2019-SUNAT/340000

A : **JAIME IVAN ROJAS VALERA**
Intendente (e) de la Aduana Aérea y Postal

DE : **NORA SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Transmisión prevista en numeral 3 literal C del DESPA-PG.09

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00034 - 2019 - 3Z4000


FECHA : Callao, **03 MAYO 2019**

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si la obligación de transmitir la lista de pasajeros y sus equipajes, lista de tripulantes y sus efectos personales, así como el manifiesto de carga y los documentos vinculados, se considera cumplida siempre que se realice hasta antes de la salida de la aeronave, como plazo máximo de transmisión.

Al respecto, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° **68** -2019-SUNAT/340000, a través del cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,





NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



CA125-2019

SCT/FNM/jar